

## EL LLAMADO DERECHO AL OLVIDO

**Guillermo Alejandro Astudillo Meza<sup>(\*)</sup>**

Introducir el nombre y apellidos de alguien en los motores de búsqueda de Google se ha convertido en una práctica muy común de nuestros días. A menudo esta táctica es empleada por los departamentos de recursos humanos de las empresas para conocer el perfil de las personas que postulan para conseguir un puesto de trabajo. Otros lo hacen por satisfacer su curiosidad ajena y otros para saber qué se dice de ellos en Internet.

No obstante, lo que se ve en Internet no siempre es agradable. Información sobre condenas que continúan vigentes en el ciberespacio pese a estar ya saldadas, relación de insolventes, registro de deudores alimentarios morosos, un comentario que se haya dejado en la web o quizá hechos poco afortunados sucedidos en el pasado y que los motores de búsqueda se empeñan en rescatar y dar una dimensión universal y atemporal, impidiendo a estas personas pasar la página definitivamente.

Sea cual fuere la circunstancia que, en su momento, justificó un tratamiento de datos en un fichero electrónico o en un sistema *on line*, no parece de recibo que esos datos permanezcan visibles “*eternamente*” en la web 2.0, contra la voluntad del interesado o afectado titular de los datos, y puedan ser conocidos, tratados o cedidos a terceros sin justificación alguna y sin consentimiento de su titular.

Debido a este evidente problema derivado del avance de las nuevas tecnologías y la difusión y uso de Internet, las legislaciones europeas más modernas sobre protección de datos personales han reconocido el llamado “*derecho al olvido*” o “*derecho a ser olvidado en internet*”. Este “*nuevo derecho*” se desprende del derecho de cancelación y oposición (bloqueo) que las legislaciones comunitarias sobre protección de datos personales le reconocen al titular del dato.

En nuestro país, la Ley de Protección de Datos Personales- Ley N° 29733 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 06.07.2011 reconoce en sus artículos 20° y 22° el derecho del titular del dato personal a solicitar la supresión de aquellos datos cuando estos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiera vencido el plazo para su tratamiento o, sencillamente, cuando así sea la voluntad del titular de los datos y decida revocar su consentimiento para el tratamiento del dato. De

---

<sup>(\*)</sup>Máster oficial en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca. Abogado asociado de la firma Benites, Forno&Ugaz-Abogados. Profesor adjunto de docencia del curso Derecho Penal Económico en la PUCP.

allí que podríamos afirmar que el *derecho al olvido* también se encuentra reconocido en nuestra legislación debido a que la Ley N° 29733 no solo nos reconoce la titularidad de nuestros datos personales sino también el poder de control sobre ellos que se manifiesta en el derecho a exigir que estos datos sean cancelados o suprimidos cuando ya no sea necesario ni pertinente a los fines del tratamiento para los que fueron cedidos.

En efecto, este derecho alude a la posibilidad de que una persona pueda impedir que los buscadores de Internet indexen información que contengan datos o información personal que esté lesionando sus derechos y en tanto, y en cuanto, dicha información no tenga interés público.

En los países europeos se ha reconocido este derecho desde hace muchos años y actualmente en la Comunidad Europea se viene discutiendo sobre la necesidad de consagrar de manera definitiva y de modo más claro el *derecho al olvido* en un marco normativo de protección de datos personales poniendo especial énfasis en ampliar los derechos a la privacidad *on line*.

De esta manera los usuarios podrán solicitar al responsable del tratamiento de datos que supriman los datos personales y se abstengan de darles más difusión en Internet cuando no existan razones legítimas para conservarlos.

Si alguien considera que el reconocimiento de este derecho es exagerado debería tener en cuenta el primer caso de matices internacionales que ha expuesto de manera dramática como es que un dato personal indexado en Internet puede lesionar el derecho de una persona cuando el paso del tiempo hace innecesario mantener dicha información visible en la red.

Se trataba de un ciudadano español quien al “googlearse” supo que existía un enlace en el periódico La Vanguardia de Barcelona que contenía un anuncio acerca de la subasta de su casa por el impago de una deuda saldada años atrás con la Seguridad Social. Pese al tiempo transcurrido desde que esta persona saldó la deuda, su nombre seguía vinculado en la red a la mencionada deuda debido a que el periódico digitalizó su hemeroteca de manera que cuando Google indexó el anuncio original, a ojos de cualquier internauta, el ciudadano español aún aparecía como moroso pese a que este satisfizo el importe adeudado. El afectado denunció a Google ante la Agencia Española de Protección de Datos solicitando que tal información dejara de ser accesible en Internet por carecer ya esos datos de fines legítimos, por dificultar el normal ejercicio de su actividad profesional y por carecer dicha información de relevancia pública.

Por su parte Google sostuvo que el tratamiento de los datos personales era realizado únicamente por la propia página web que los alojaba y que su papel no era el de vigilar ni alterar los contenidos de la red sino permitir su libre circulación, pues lo contrario implicaría arrogarse un papel de vigilancia, censura y castigo que no se correspondería con el espíritu de la red.

La AEPD resolvió argumentando que la publicación de los datos personales de esta persona en La Vanguardia estaba amparada por la libertad de información del diario, no así del buscador de Internet, al que instó a tomar medidas para evitar la indexación de los datos del afectado en relación con dicho anuncio. Hace unos meses Google llevó este caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien deberá pronunciarse de manera definitiva si

le reconoce al ciudadano español su *derecho al olvido* y obliga a Google a retirar la información de su motor de búsqueda.

Es evidente que el *derecho al olvido*, como cualquier otro no es absoluto pues habrá casos en los que la información que aparezca en Internet se encuentre justificada por razones de interés público.

Desde luego es legítima la pretensión de un particular de borrar los datos sobre su persona en la red, en los casos en los que su aparición no haya sido por voluntad propia, sino como consecuencia de figurar en un archivo, público o privado, y el motivo de ello es que carezca de interés público. Pero esa pretensión decae si —por ejemplo— el particular aparece como autor de un delito por el que fue condenado por sentencia firme. La comisión de un delito siempre es un hecho de interés público. Caso distinto puede ser el de la comisión de una infracción administrativa por la que fue sancionado.

De cualquier manera considero que en los próximos años el reconocimiento del *derecho al olvido* encontrará eco en nuestros tribunales de justicia, en la medida que se presenten más casos en los que se vean afectados los derechos de los usuarios de Internet debido a publicaciones que los identifique en la web y que les resulten perjudiciales.